

ESTADO MONAGAS

MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Ezequiel Zamora cuya capital es Punta de Mata, se encuentra ubicado en el extremo noroeste del estado Monagas, tiene una población de 62.747 habitantes. El Concejo Municipal, está conformado por 7 concejales.

Para el ejercicio fiscal 2005 el presupuesto aprobado al municipio Ezequiel Zamora, fue de Bs. 36.845,78, millones, de los cuáles fueron asignados a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 1.468,59 millones. Para el año 2005, la Contraloría Municipal contaba con un total de 26 trabajadores, de los cuales 23 son fijos y 3 contratados.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió a la revisión del procedimiento del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Ezequiel Zamora del estado Monagas, efectuado durante los meses de octubre y noviembre del año 2005 y enero del año 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en los Reglamentos Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

Los documentos que sirven de soporte a las decisiones técnicas del proceso de selección del Contralor Municipal del citado municipio, no se encontraban resguardados en su totalidad por la Secretaria del Concejo Municipal, ya que algunos documentos tales como los avisos de prensa donde se publicó el llamado a concurso, oficio de solicitud

a la Contraloría del estado Monagas de la designación de sus representantes en el Jurado Calificador, entre otros documentos, se encontraban en poder del Presidente del Concejo Municipal, así como la planilla de evaluación que al efecto elaboró la Dirección de Asesoría Jurídica de la Contraloría del estado Monagas, acta de fecha 23-02-2006 donde se deja constancia del resultado de la entrevista de panel, con otros soportes, se encontraban en poder de los miembros principales del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal y de la Contraloría del estado Monagas; la Secretaria del Concejo Municipal, indicó que no les fueron entregados en su oportunidad.

En este sentido, el artículo 46 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005), señala que los documentos que sirvan de soporte a la decisión técnica del proceso de selección de los titulares de las Contralorías Distritales y Municipales deberán ser resguardados por el Secretario Distrital o Municipal según el caso, por un lapso mínimo de 1 año, período en cual los mismos deberán estar a la disposición de los interesados. Por lo que se incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso de Designación del Contralor Municipal.

En acta de sesión extraordinaria de fecha 21-11-2005, se juramentaron a los miembros que conformaran el Jurado Calificador para la selección del Contralor Municipal de esa localidad, tanto por el Concejo Municipal, como por la Contraloría del estado Monagas. Al respecto, cabe destacar que la miembro suplente en representación del Concejo Municipal no asistió a la juramentación, determinándose en consecuencia que dicho jurado no está conformado por el número de miembros que debe integrarlo, es decir, tres jurados principales y sus correspondientes suplentes, tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados,

vigente para la fecha de la juramentación, de fecha 10-11-2005, el cual dispone: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento:”

Tal situación trae como consecuencia el incumplimiento del principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso de Designación del Contralor Municipal.

El llamado a participar en el concurso, se publicó por una sola vez, en fechas 24-01-2006 en el diario El Periódico y el 25-01-2006 en el diario Últimas Noticias. Sin embargo, de los referidos avisos de prensa se desprende no sólo que el título del Reglamento en el cual se fundamentó corresponde al publicado en la (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), derogado para el momento de la convocatoria, sino que también los requisitos descritos en la citada publicación, para los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, se encuentran contenidos en el artículo 8 del referido reglamento, aún cuando el mismo debió realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente para la fecha del llamado público a participar, el cual establece que: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere”

Por otra parte, se determinó que los referidos avisos se publicaron 71 días después de la convocatoria efectuada por el Concejo en sesión extraordinaria N° 18 de fecha 14-10-2005; tal situación se debió a que fue aprobada mediante sesión extraordinaria de fecha 25-11-2005, 60 días continuos para suspender el procedimiento de concurso iniciado

por ese Concejo Municipal, según se desprende del acta de sesión ordinaria de fecha 24-01-2006; en contravención con lo indicado en el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento de Concursos vigente para la fecha del llamado público a concursar así efectuado, el cual señala dentro de las obligaciones del órgano o autoridad convocante, que el llamado público a participar en el concurso debe realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria.

Asimismo, se desprende de los citados avisos que se establece como fecha para la formalización de la inscripción de los aspirantes un lapso de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación 25-01-2006, sin embargo, el artículo 10 del referido Reglamento señala que el lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones, se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación, y que entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción deberá transcurrir un lapso de 10 días hábiles, razón por la cual en el presente caso, la fecha para dicha inscripción comenzaría desde el 31-01-2006 hasta 13-02-2006, inclusive y no desde el 25-01-2006 hasta el 07-02-2006, en el entendido que no fue previsto el lapso de 5 días posteriores a la publicación. Las situaciones antes expuestas traen como consecuencia, la inobservancia del principio de publicidad que rige a dicho concurso.

En fecha 06-03-2006 los Miembros Principales del Jurado Calificador emitieron comunicaciones al Presidente del Concejo Municipal del municipio Ezequiel Zamora del estado Monagas, mediante las cuales notificaba a cada uno de los participantes los resultados del concurso, sin embargo, cabe destacar que dichas comunicaciones les fueron entregadas a solo 2 de los aspirantes quien obtuvo el segundo lugar y al aspirante descalificado por no poseer los tres años de experiencia en materia de control fiscal, los cuales firmaron tales notificaciones en señal de recepción de la misma, las notificaciones correspondientes al resto de los participantes, al momento del análisis, no habían sido entregadas. Al respecto, el artículo 40 del reglamento que rige la materia, vigente para la fecha de celebración del concurso, señala que: “El concejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes...”

Tal situación trae como consecuencia el incumplimiento del principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso de Designación del Contralor Municipal.

El Jurado Calificador, realizó la evaluación de las credenciales a la ciudadana, quién ocupó el tercer lugar en la lista por orden de méritos, no obstante, la misma no posee la experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto de la documentación que soporta su experiencia laboral se desprende que las actividades realizadas son propias de la Administración Activa. Asimismo, el Jurado Calificador procedió a la descalificación de la ciudadana, por cuanto, según lo señalado en el acta de fecha 13-02-2006, la prenombrada ciudadana no cumplía con el requisito de los tres años de experiencia en materia de control fiscal a que se refiere el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento de fecha 10-11-2005, vigente para la fecha de la celebración del concurso, aún cuando de la revisión efectuada por esta Contraloría General, se evidenció, que si cumplía con el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

De la revisión exhaustiva realizada al curriculum vitae del ciudadano ganador del concurso, se evidenció que incluyó como parte de su formación académica documentos de su experiencia laboral, las cuales, no pueden gozar de ninguna veracidad ni otorgárseles valor probatorio en los criterios de Capacitación y Experiencia Laboral.

De las consideraciones precedentemente expuestas, podría concluirse que este funcionario que tendría constitucional y legalmente la competencia de ejercer la vigilancia,

el control y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 103 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.327 de fecha 02-12-2005). Debe reunir estas condiciones que entrañan un conjunto de valores éticos, morales; así como de atributos de eficiencia y pericia, para velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

Conclusiones

Del análisis practicado, se concluye que en la celebración del Concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Ezequiel Zamora del estado Monagas, se determinaron los siguientes aspectos: la aprobación por parte del Concejo Municipal de un Acuerdo a los fines de reglamentar dicho procedimiento, sólo fueron juramentados 5 de los 6 miembros que conforman el jurado calificador, el llamado público a participar se realizó por una sola vez y en base al Reglamento de fecha 22-07-2002, el jurado calificador realizó la evaluación de credenciales a 1 aspirante que no cumplía con el requisito de la experiencia laboral en materia de control fiscal y la incorporación de presuntos documentos simulados por parte del ciudadano ganador del concurso, los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros de Concejo Municipal, así como a los miembros del jurado calificador lo siguiente:

- Verificar que los participantes al cargo de Contralor Municipal, cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

- Efectuar el llamado al concurso público para la designación del contralor municipal, tal como lo establece el Reglamento, a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rigen el referido concurso.
- El expediente con la totalidad de los documentos generados en el proceso llevado a cabo para el Concurso del Titular del Órgano de Control Local deberá ser resguardado con la finalidad de garantizar la confidencialidad del desarrollo del mismo.

MUNICIPIO MATURÍN

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Maturín del estado Monagas, cuya capital es la ciudad de Maturín, adquiere la denominación de municipio en la Ley de División Político-Territorial del estado Monagas de fecha 18-08-83 posee una población estimada de 470.000 habitantes, según censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año 2001.

El Concejo Municipal esta conformado por 11 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a la revisión del procedimiento del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Maturín para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de enero y marzo de 2006. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

El concurso fue convocado una sola vez por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa en un diario en la localidad ("La Prensa") y en un diario de circulación na-

cional ("VEA"), ambos en fecha 11-01-2006, destacándose en el texto de los avisos el proceso de formalización de inscripción para la recepción de documentos y credenciales de los aspirantes al cargo de contralor municipal, que se abrirá a partir del 24-01-2006 y se cerrará el día 07-02-2006, aun cuando debió efectuarse desde el 19-01-2006 hasta el 01-02-2006. En tal sentido, el artículo 10 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2006) referido al llamado público a participar en el concurso, señala lo siguiente: "El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación. Entre las fecha de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicado". Ahora bien, referente a la publicación en prensa para el llamado a concurso público, el Reglamento de concurso en referencia establece en su artículo 10 que el llamado público a concursar deberá efectuarlo el órgano u autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria, a través de un aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación, y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. Dicha situación trae como consecuencia el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los currículos vitae de los miembros del jurado calificador designados por la Contraloría del Estado Monagas, no reposan en el expediente del concurso suministrado por el secretario municipal; situación que imposibilita determinar si efectivamente los referidos miembros reunían los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 del citado Reglamento el cual señala que: "...El jurado del concurso deberá reunir los siguientes requisitos: tener nacionalidad venezolana; ser mayor de veinticinco (25) años; no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; no tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de interés con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del ente u organismo convocante, ni con el Alcalde o los Concejales del respectivo Distrito o Municipio, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Ditrtales o Municipales; ser de reconocida solvencia moral; poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera; reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional..."

De la revisión efectuada por este Organismo Contralor a los 5 currículos de los participantes, se constató que efectivamente 4 de ellos no cumplían con el requisito exigido en el numeral 8 del artículo 13 del ya citado reglamento.

Igualmente se determino que el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 030 de fecha 8-03-2006, declaró ganador del referido concurso y en la misma fecha, lo designó y juramentó como contralor municipal, al participante que en la lista por orden de méritos obtuvo una calificación de 48,10 puntos, lo cual lo ubicó en el tercer lugar.

No obstante, el artículo 34 del Reglamento antes citado señala: "En los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales y Municipales se considerara ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Sesenta 60 puntos: Para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas, o según estimaciones oficiales posean

una población igual o superior a 50.000 habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a 405.000 UT.

- 2) Cincuenta y cinco 55 puntos: para la designación de contralores de los Municipios a los Contralores de los Municipios que según estimaciones oficiales tengan una población inferior a 50.000 habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a 405.000 UT, siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas".

Al respecto, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) consagra como atribución exclusiva y excluyente del ciudadano Contralor General de la República, la facultad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 ejusdem, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos, y en el ejercicio de esa facultad de revisión podrá igualmente ordenar a las autoridades competentes, en nuestro caso al Concejo Municipal, que en el ejercicio del principio de la autotutela administrativa, revoque dicho acto y procedan a la apertura de un nuevo concurso.

En cuanto a la experiencia en materia de control fiscal, el ganador del concurso no reunía el requisito exigido en el numeral 8 del artículo 13 del citado Reglamento de Concursos vigente para la fecha, referido a poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal.

Al respecto, vale destacar que el Reglamento de Concursos antes identificado, en los numerales 1 y 8 del artículo 29, prevé lo siguiente:

"El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.

- 2) Firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”.

De la disposición parcialmente transcrita se desprende claramente que dentro de las atribuciones y deberes del Jurado Calificador está, el rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos, que debe producirse en la fase de verificación de los mismos, ello a los fines de evaluar los criterios de: capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, únicamente respecto de aquellos que sí los reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deban asentarse en el acta correspondiente, con la suscripción de todos quienes conformen el jurado calificador.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titulares de los Órganos de Control Fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa de los artículos 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; numeral 3 del artículo 5 del Reglamento de Concursos vigente para la fecha.

Conclusiones

En las publicaciones de los avisos de prensa para el llamado a concurso público para la designación del contralor municipal de esa localidad, fue realizado una sola vez en un diario de circulación nacional y regional, así como en las fechas de formalización y cierre de inscripción del proceso

para la recepción de los documentos y credenciales de los aspirantes al cargo de contralor municipal, lo cual genera incumplimiento del debido procedimiento para la realización de esas publicaciones; así mismo, se observa que en el expediente del concurso público en referencia, no reposan los currículos de los miembros del jurado designados por la Contraloría del estado Monagas; la designación y juramentación por parte del Concejo Municipal como contralor municipal del ciudadano que ocupó el tercer lugar en la lista por orden de méritos según el jurado calificador y que de la evaluación efectuada por este Organismo Contralor al currículo vitae del citado ciudadano se determinó que debió ser rechazado en la fase previa de verificación de los requisitos, y no proceder a la evaluación de sus credenciales aplicando los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, por no cumplir con el requisito exigido de poseer menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal.

Recomendaciones

El presidente del Concejo Municipal deberá:

- Publicar los avisos de prensa para la convocatoria del llamado público para participar en los concursos para la designación del contralor municipal, con el fin de formalizar la inscripción y cierre del proceso para la recepción de los documentos y credenciales de los aspirantes.
- Formar un expediente con la documentación en orden cronológico, con el fin de que permanezcan bajo custodia hasta su entrega al jurado.
- Deberá respetar la decisión del jurado y designar al que resulte ganador del concurso público, conforme con la lista por orden de mérito entregada para tales fines, de conformidad con el referido reglamento.